



Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



Expediente: 0041/2020
Folio Infomex: 00053320

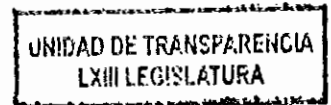
Acuerdo de Competencia Parcial

CUENTA. Que con fecha 9 de enero de 2020 se recibió solicitud de la información con el número de folio Infomex citado al rubro derecho del presente Acuerdo, misma que al analizarse se determinó que parte de la respuesta de dicha solicitud se trataba de información disponible públicamente.-----Conste.

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO. 29 DE ENERO DE 2020.

Vista la cuenta que antecede se **Acuerda:**

PRIMERO. Que con fecha 9 de enero de 2020 se recibió solicitud de acceso a la información, misma que fue realizada por quien se identificó como [REDACTED] presentada vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, a las 10:23 horas, registrada bajo el número de folio arriba descrito mediante el cual requirió:





Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tabasco



Fecha de presentación de la solicitud: 09/01/2020 10:23
 Número de Folio: 00053320
 Nombre o denominación social del solicitante: [REDACTED]
 Información que requiere: Favor de hacerme llegar la siguiente información

1. ¿Qué leyes que han sido establecidas para regular las obligaciones del estado para con los pueblos indígenas así como los derechos de los pueblos indígenas en el estado de Tabasco?
2. ¿Qué pueblos indígenas son reconocidos por el estado de Tabasco?
3. ¿Cuál es la población indígena del estado de Tabasco según el principio de auto-adscripción (y cualquier otro principio, especificar) y a qué pueblos pertenecen?
4. ¿Cómo se regula en la constitución estatal de Tabasco el derecho a la libre determinación?
5. ¿Qué sentencias se han pronunciado sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en el estado de Tabasco? Favor de anexar las sentencias que se hayan pronunciado sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en juzgados, cortes y tribunales del estado.

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:
 ¿Cómo desea recibir la información? Otro medio

SEGUNDO. Que derivado del respectivo análisis de la citada solicitud de la información, realizado por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, mediante el acta número HCE/CT/095/2020, de fecha 13 de enero de 2020, el Comité de Transparencia, en el Acuerdo CT/01-95/2020 determinó la INCOMPETENCIA PARCIAL de la presente solicitud, en virtud, que solo en una parte de la misma, este sujeto obligado resultó competente, sin embargo, en el resto de dicha solicitud no, por ello, derivado de lo anterior, con fecha 13 de enero de 2020, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública emitió un Acuerdo de Incompetencia Parcial, en lo que respecta a la parte de la solicitud en la que este sujeto obligado no es competente.

TERCERO. Ahora bien, es de precisarle al solicitante que a través del presente Acuerdo se le dará respuesta **UNICAMENTE** a la parte de la solicitud de la información en lo que este Sujeto Obligado **SI** es competente.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



CUARTO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 136 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es información **Pública**.

En tal virtud, se acuerda entregar el contenido de la respuesta proporcionada por el área respectiva descrita en la CUENTA de este Acuerdo de disponibilidad que en su parte medular manifiesta lo siguiente:

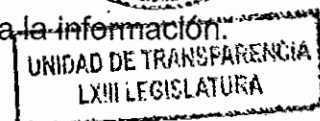
ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/0078/2020, respecto a la solicitud con número de folio 00053320 presentada por la [REDACTED], consistente en "Favor de hacerme llegar la siguiente información: 1.- ¿Qué leyes que han sido establecidas para regular las obligaciones del estado para con los pueblos indígenas así como los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Tabasco?. 2.- ¿Qué pueblos indígenas son reconocidos por el Estado de Tabasco?. 3.- ¿Cuál es la población indígena en el Estado de Tabasco según el principio de auto-adscripción (y cualquier otro principio, especificar) y a que pueblos pertenecen?. 4.- ¿Cómo se regula en la Constitución estatal de Tabasco el derecho a la libre determinación?. 5.- ¿Qué sentencias se han pronunciado sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en los juzgados, cortes y tribunales del Estado?", al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- ¿Qué leyes que han sido establecidas para regular las obligaciones del estado para con los pueblos indígenas así como los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Tabasco? R= La Ley de Protección y Fomento a la Cultura Indígena del Estado de Tabasco.



Para mayor claridad, se anexa adjunto el archivo donde se muestra la información.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



QUINTO. En atención al artículo 6 de la Ley en la materia, la información solicitada se pone a disposición de la persona interesada en el estado en que se encuentra, en virtud de que la obligatoriedad de los Sujetos Obligados no comprende el procesamiento de la misma, ni el de realizar resúmenes, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigación. Es decir, que no se tiene el imperativo legal de presentarla conforme al interés del solicitante, por lo que únicamente se proporciona información contenida en documentos previamente generados o en su caso que obren en los archivos del sujeto Obligado.

Para sustentar lo anteriormente señalado, se cita el **Criterio 009-10**, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información, Protección de Datos Personales, antes IFAI, mismo que se transcribe:

Criterio 009-10
Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos *ad hoc* para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08	Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09	Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V.– María Marván Laborde
2863/09	Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09	Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar
0304/10	Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal

SEXTO. En caso de no estar conforme con el presente acuerdo, hágasele saber a la persona interesada que dispone de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, para interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión ante este Sujeto Obligado, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 148 de la Ley en la materia.





Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



SÉPTIMO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el portal de transparencia, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en el Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE a través del Sistema Infomex Tabasco, medio solicitado por la persona interesada y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

Así lo acuerda y firma, el 29 de enero de 2020, en Villahermosa, Tabasco, el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado de Tabasco **Ing. Gonzalo Fernando Rabelo Guajardo.**





SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS



H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
22 ENE 2020

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. HCE/SAP/017/2020.

Villahermosa, Tabasco a 22 de enero de 2020.

ING. GONZALO FERNANDO RABELO GUAJARDO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E.

En atención a su oficio HCE/UT/0078/2020, respecto a la solicitud con número de folio 00053320 presentada por la [REDACTED] consistente en "Favor de hacerme llegar la siguiente información: 1.- ¿Qué leyes que han sido establecidas para regular las obligaciones del estado para con los pueblos indígenas así como los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Tabasco?. 2.- ¿Qué pueblos indígenas son reconocidos por el Estado de Tabasco?. 3.- ¿Cuál es la población indígena en el Estado de Tabasco según el principio de auto-adscripción (y cualquier otro principio, especificar) y a que pueblos pertenecen?. 4.- ¿Cómo se regula en la Constitución estatal de Tabasco el derecho a la libre determinación?. 5.- ¿Qué sentencias se han pronunciado sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en los juzgados, cortes y tribunales del Estado?", al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- ¿Qué leyes que han sido establecidas para regular las obligaciones del estado para con los pueblos indígenas así como los derechos de los pueblos indígenas en el Estado de Tabasco? **R=** La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Tabasco.

2.- ¿Qué pueblos indígenas son reconocidos por el Estado de Tabasco?
R= El día 27 de julio de 2011, aprobó la Sexagésima Legislatura de este Honorable Congreso del Estado, el Catalogo de los Pueblos, Comunidades y Asentamientos Indígenas del Estado de Tabasco por ubicación y municipio con la finalidad de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del Decreto 232 publicado en el Suplemento "C" al Periódico Oficial 6385 de fecha 15 de noviembre del año 2003. Misma que puede ser consultado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento número 7197 "L", de fecha 27 de agosto de 2011, misma que puede ser localizada en el siguiente link:
<http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/2011/566.pdf>.



SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS



3.- ¿Cuál es la población indígena en el Estado de Tabasco según el principio de auto-adscripción (y cualquier otro principio, especificar) y a que pueblos pertenecen? **R=** Dicha información puede ser localizada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Suplemento número 7197 "L", de fecha 27 de agosto de 2011, misma que puede ser localizada en el siguiente link: <http://periodicos.tabasco.gob.mx/media/2011/566.pdf>.

4.- ¿Cómo se regula en la Constitución estatal de Tabasco el derecho a la libre determinación? **R=** Se establece en su artículo 3, que a la letra dice: Se reconoce a los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el Estado, su derecho a la libre determinación, mismo que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad estatal y nacional.

5.- ¿Qué sentencias se han pronunciado sobre el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas en los juzgados, cortes y tribunales del Estado? **R=** Después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Secretaría a mi cargo, no se encontraron documentos referidos por la solicitante.

Sin otro particular, aprovecho para enviarle un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E
SECRETARIO DE ASUNTOS PARLAMENTARIOS

DIC. GILBERTO MENDOZA RODRÍGUEZ

SECRETARIA DE ASUNTOS
PARLAMENTARIOS
LXIII LEGISLATURA

c.c.p. archivo